



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 1o. de noviembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

## **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 Fracciones II, XXI, XXVIII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16 y 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 establece que para que México sea un país más competitivo, productivo y próspero, es necesario contar con infraestructura de comunicaciones y transportes de calidad, alineada a las necesidades de movilidad y de carga, así como de comunicación.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Que la modernización del marco jurídico en que se sustenta la acción del Gobierno, constituye un elemento fundamental para construir una administración pública moderna, que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional, lo que implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que la movilidad es un derecho humano que salvaguarda las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad, con que se debe prestar el servicio público de transporte de pasajeros a los mexicanos.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México establece las bases para contar con transporte público seguro, eficiente y de calidad.

Que la Ley de Movilidad del Estado de México tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, a través del

reconocimiento de dicha movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario otorgar beneficios fiscales a los concesionarios, permisionarios y autorizados, para prestar el servicio público de transporte, con la finalidad que el servicio de transporte público sustituya constantemente las unidades con las cuales se brinda el servicio para que el usuario disponga de vehículos modernos, cómodos y seguros, garantizando una mejor calidad en el servicio en el Estado de México y en el medio ambiente.

Que en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente firmado por el Secretario de Movilidad del Estado de México, Maestro Raymundo Edgar Martínez Carbajal.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene como finalidad otorgar beneficios fiscales a los concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, que se encuentran debidamente constituidos como sociedad mercantil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo tiene como beneficio el subsidio equivalente al cien por ciento en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de autorización de las tarifas a que se sujetará la operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, de arrastre y de salvamento y de arrastre y traslado, previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que los concesionarios, permisionarios y autorizados que presten el servicio público de transporte, puedan acceder al beneficio fiscal que se otorga en el presente Acuerdo, deberán acreditar personalmente ante la Secretaría de Movilidad a través de documentación original lo siguiente:

I. Estar debidamente constituidos en sociedad mercantil mexicana con aportación irrevocable de las concesiones al patrimonio de las referidas sociedades y tener los legítimos derechos sobre las concesiones, permisos o autorizaciones, contar con protocolización de actas de asamblea actualizadas y sin juicios que se encuentren pendientes de resolución judicial.

II. Haber realizado el pago del impuesto sobre tenencia, refrendo o uso de vehículos de carácter federal o estatal de los últimos cinco años.

Para el caso de aquellos concesionarios, permisionarios y autorizados que hayan cubierto el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, ya sea de carácter federal o estatal y refrendo correspondiente a los últimos cinco años, deberán presentar el comprobante de pago emitido por las instituciones de banca múltiple o establecimientos mercantiles, y el formato universal de pago utilizado para tal efecto o certificación del ingreso correspondiente debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas.

III. Cubrir los conceptos por el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad necesarios para la complementación e integración de su trámite a realizar.

IV. Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo por el que se dispone la Integración del "Índice del Expediente de Concesiones de Transporte Público y sus Movimientos Adicionales" publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los concesionarios, permisionarios y autorizados que aspiren a obtener el beneficio establecido en el presente Acuerdo y que hayan interpuesto algún medio de defensa o impugnación, a través de la vía administrativa o judicial, deberán previamente desistirse de tales procesos, exhibiendo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Movilidad, copia certificada del Acuerdo que hubiere recaído a la presentación del escrito de desistimiento.

Cuando los concesionarios, permisionarios y autorizados no estén en condiciones de desistirse porque ya existe resolución desfavorable de la autoridad ante quien se interpuso el medio de impugnación o defensa, no tendrá derecho al beneficio que por este Acuerdo se concede.

**ARTÍCULO QUINTO.** El plazo para la presentación de los documentos y cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo finaliza el catorce de diciembre del año en curso.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las cantidades pagadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, por los conceptos respecto de los cuales se otorga el subsidio de conformidad con el Artículo Primero del presente, no darán derecho a devolución o compensación.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta el 20 de diciembre de 2017.

**TERCERO.** Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 1 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD**

**MAESTRO RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL  
(RÚBRICA).**

---

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, XXI, XXVIII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Que la Ley de Movilidad del Estado de México tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, a través del reconocimiento de dicha movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México tiene como finalidad contar con transporte público seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad.

Que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y

estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario otorgar beneficios fiscales a los concesionarios, permisionarios y autorizados, para prestar el servicio público de transporte, con la finalidad que el servicio de transporte público sustituya constantemente las unidades con las cuales se brinda el servicio para que el usuario disponga de vehículos modernos, cómodos y seguros, garantizando una mejor calidad en el servicio público de transporte en el Estado de México y en el medio ambiente.

Que en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente firmado por el Secretario de Movilidad del Estado de México, Maestro Raymundo Edgar Martínez Carbajal.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene como finalidad otorgar beneficios fiscales a los concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo tiene los beneficios siguientes:

I. Un subsidio equivalente al cien por ciento en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, que se refieran a las modalidades de servicio regular de pasaje colectivo y automóvil de alquiler de sitio, señalados de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre y cuando se acredite que se realizó la cesión de derechos de la concesión ante Notario Público de manera irrevocable a una sociedad mercantil o a un pariente consanguíneo o por afinidad en primer grado, en términos de lo dispuesto por el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, de igual forma se aplicará el presente beneficio fiscal para las personas que se encuentren como beneficiarios en el título de concesión.

II. Un subsidio equivalente al cien por ciento en el pago de los adeudos por concepto de prórrogas en las concesiones vencidas en sus modalidades de servicio regular de pasaje colectivo y automóvil de alquiler de sitio para los vehículos año modelo 2005 en adelante, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios. De la misma forma, un subsidio equivalente al cien por ciento en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de prórroga de la concesión por un año contado a partir de la fecha de realización del trámite, en sus modalidades de

servicio regular de pasaje colectivo y automóvil de alquiler de sitio para los vehículos año modelo 2005 en adelante, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III. Un subsidio equivalente al cien por ciento en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de derechos por cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos para los vehículos año modelo 2015 al 2018, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

IV. Un subsidio equivalente al cien por ciento en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de derechos por baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

V. Un subsidio equivalente al cien por ciento en el pago de los adeudos por concepto de derechos de refrendo anual de placas, actualizaciones y recargos de los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 para vehículos de servicio público de transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que los concesionarios, permisionarios y autorizados que presten el servicio público de transporte, puedan acceder a los beneficios fiscales que se otorgan en el presente Acuerdo, deberán acreditar personalmente ante la Secretaría de Movilidad a través de documentación original, lo siguiente:

I. Estar debidamente constituidos en sociedad mercantil mexicana con aportación irrevocable de las concesiones al capital social de las referidas sociedades y tener los legítimos derechos sobre las concesiones, permisos o autorizaciones, contar con protocolización del acta de asamblea en donde conste la última designación del órgano de administración de la sociedad, debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin que haya sido impugnada y sin juicios que se encuentren pendientes de resolución judicial que versen sobre la titularidad de las concesiones, permisos o autorizaciones o su estatus legal. Para el caso de personas físicas titulares de concesiones, permisos y autorizaciones, deberán tener los legítimos derechos sobre las mismas.

II. Haber realizado el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de carácter federal o estatal de los últimos cinco años.

Para el caso de aquellos concesionarios, permisionarios y autorizados que hayan cubierto el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, ya sea de carácter federal o estatal y refrendo correspondiente a los últimos cinco años, deberán presentar el comprobante de pago emitido por las instituciones de banca múltiple o establecimientos mercantiles y el formato universal de pago utilizado para tal efecto o certificación del ingreso correspondiente debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas.

III. Cubrir los conceptos por el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad necesarios para la complementación e integración de su trámite a realizar.

IV. Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo por el que se dispone la Integración del “Índice del Expediente de Concesiones de Transporte Público y sus Movimientos Adicionales” publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los concesionarios, permisionarios o autorizados que aspiren a obtener los beneficios establecidos en el presente Acuerdo y que hayan interpuesto algún medio de defensa o impugnación, a través de la vía administrativa o judicial, deberán previamente desistirse de tales procesos, exhibiendo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Movilidad, copia certificada del acuerdo que hubiere recaído a la presentación del escrito de desistimiento.

Cuando los concesionarios, permisionarios o autorizados no estén en condiciones de desistirse por que ya existe resolución desfavorable de la autoridad ante quien se interpuso el medio de impugnación o defensa, no tendrán derecho a los beneficios que por este Acuerdo se conceden.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las cantidades pagadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, por los conceptos respecto de los cuales se otorgan subsidios de conformidad con el Artículo Primero del presente, no darán derecho a devolución o compensación.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta el 20 de diciembre de 2017.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 1 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD**

**MAESTRO RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL  
(RÚBRICA).**